



**VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
RAD. 68001.31.03.007.2019.00009.00**

Al despacho informando que el apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2023, presento los reparos frente al recurso de apelación impetrado contra la sentencia de primera instancia de fecha 25 de mayo de 2023 y la perito solicita sea revaluado el rubro asignado como honorarios definitivos.

FREDDY OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la auxiliar de la justicia señora perito CLARA INES PRIETO PEREZ sea revaluado el valor de los honorarios definitivos fijados en providencia de fecha 25 de mayo de 2023.

En cuanto los honorarios de los auxiliares de la justicia el acuerdo PCSJA21-11854 del 23 de septiembre de 2021 del C.S.J., en el Artículo 24 establece como honorarios entre el 5 y 1050 SMLMV.

El artículo 23 del citado acuerdo señala:

ARTÍCULO 23.º PARAMETROS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, fijará los honorarios de los peritos teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Complejidad del proceso. ii) Cuantía de las pretensiones. iii) Duración del peritazgo. iv) Requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del encargo y, v) Naturaleza de los bienes y su valor.

En el presente caso no hay lugar a realizar un cambio en el rubro asignado como honorarios definitivos a la perito CLARA INES PRIETO PEREZ, en razón a que para dicha fijación se tuvo en cuenta lo solicitado en el informe pericial lo cual era realizar inspección de los libros de contabilidad y demás documentos de la vigencia 2016, 2017 y 2018 de la empresa VILLAVARMY INDUSTRIAS Y DISTRIBUCIONES SAS e inspeccionar de manera física los Ingresos, Costos y gastos provenientes de las vigencias anteriormente mencionadas, no existiendo complejidad en el trabajo asignado, y el informe rendido se basó en las declaraciones de renta presentadas por la demandada, no se observa complejidad en el dictamen rendido, además que los honorarios fijados se encuentra dentro del rango que establece el acuerdo arriba citado. De otra parte, la auxiliar- perito, no allego soporte de gastos o viáticos en que hubiera incurrido en razón a la elaboración del dictamen pericial que diera lugar a reconsiderar la tasación de honorarios fijada.

Por haber sido presentado los reparos dentro del término establecido en el inciso 2º del numeral 3º del Artículo 322 del Código General del Proceso, se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 25 de mayo de 2023, proferida por este juzgado.

Remítase el enlace del expediente virtual a la secretaria del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia-, para lo de su cargo, por medio de la oficina judicial reparto de la ciudad.

NOTIFIQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Ofelia Diaz Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a946859bff144aef8a9a69c6bc15db863affb48b7c1db4b1d498a00bec0d499**

Documento generado en 02/06/2023 01:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>